

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el literal e) del numeral 1 del artículo 96 del mismo cuerpo legal dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el numeral 3 del mismo artículo *ibidem* señala que son deberes formales de los contribuyentes o responsables exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas;

Que mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000564 publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 567 de 18 de agosto de 2015, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000731 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 604 de 08 de octubre de 2015, se estableció el anexo de dividendos a ser presentado al Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 4 de la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000564 dispone que el anexo de dividendos será presentado anualmente durante el mes de mayo del ejercicio fiscal

siguiente al período sobre el cual se presenta la información, considerando para el efecto, el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o la cédula de identidad o ciudadanía del sujeto obligado, de acuerdo al calendario señalado en el mismo artículo *ibidem*;

Que el Servicio de Rentas Internas con el objeto de fortalecer la simplicidad y eficiencia administrativa y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se encuentra ajustando sus plataformas a fin de mejorar la recepción del anexo de dividendos;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Ampliar el plazo para la presentación del anexo de dividendos correspondiente al ejercicio fiscal 2018

Artículo. 1.- Se amplía el plazo para la presentación del anexo de dividendos correspondiente al ejercicio fiscal 2018, conforme al noveno dígito del RUC o cédula de identidad del sujeto obligado de acuerdo al calendario detallado a continuación, sin que por dicho motivo deban pagarse intereses y/o multas:

Noveno dígito del RUC o cédula de identidad	Fecha máxima de presentación
1	10 de noviembre de 2019
2	12 de noviembre de 2019
3	14 de noviembre de 2019
4	16 de noviembre de 2019
5	18 de noviembre de 2019
6	20 de noviembre de 2019
7	22 de noviembre de 2019
8	24 de noviembre de 2019
9	26 de noviembre de 2019
0	28 de noviembre de 2019

Artículo. 2.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de recaudación, determinación y control.

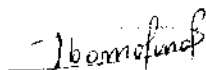
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito DM, a **24 ABR 2019**

Comuníquese y publíquese

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández,
Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a **24 ABR 2019**

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

